

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Abril)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan, sin novedad en su importante salud, de igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA

Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Excmo. Señor:—Me es sumamente grato acusar á V. E. recibo por duplicado de francos 33.456,94 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis y noventa y cuatro céntimos), producto de las pesetas 33.456,94 recaudadas en las Comisarias de las Diócesis de España en el año último de 1906, y que en dos letras de cambio expedidas á mi nombre por el Banco de España, una (num. 3) por francos 3.456,94 y otra (num. 4) por francos 30.000, se ha dignado V. E. por orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remitirme mediante este Consulado español de Jerusalén; cantidad que, á tenor de las diversas disposiciones de Real orden dictadas—referentes á la inversión de estas limosnas, serán preferentemente aplicadas á Santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 11 de Marzo del 1907.—(firmado). Padre Fr. Mateo Hebrero (con rúbrica).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.—Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.

##### Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandadas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1907, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

*Diócesis, fecha en que se hace efectiva, nombre del Comisario, casa á cuyo cargo viene el giro y cantidades recaudadas.*

Albaracín, 6 Febrero, D. Telesforo Jiménez, libranza del Giro mútuo, 15 pesetas.

Almería, 23 Febrero, D. Eusebio Sánchez y Sáez, letra c/ al Banco de España, 307'05 pesetas.

Ávila, 14 Enero, D. Raimundo Pérez Gil, letra c/ D. Mariano S. Muniesa, 58 pesetas.

Badajoz, 13 Diciembre, D. José Henares, libranza del Giro mútuo, 52 pesetas.

Barbastro, 18 Enero, D. Manuel Sesé, letra c/ D. Francisco Morana, 100'25 pesetas.

Barcelona, 24 Diciembre, D. Tomás Sánchez y González, cheque c/ señores Pérez y Paradinas, 497 pesetas.

Burgos, 10 Enero, D. Santos Martínez, cheque c/ Crédit Lyonnais, 134'01 pesetas.

Calahorra, 18 Diciembre, D. Fernando Egnizabal, cheque c/ Sres. Aldama y Compañía, 608 pesetas.

Canarias, 16 Enero, D. Bernardo Cabrera, letra c/ al Banco de España, 343 pesetas.

Cartagena, 8 Febrero y 7 Marzo, D. Rafael Aiguacil, letra c/ al Banco de España, 838, ídem ídem al Banco Español de Crédito, 584; total 1.422 pesetas.

Ceuta, 6 Febrero, D. Salvador Ros y Calaf, libranza del Giro mútuo, 5 pesetas.

Ciudad Real, 21 Febrero, D. Eloy Fernández, entrega D. Ramón Cano, 212 pesetas.

Ciudad Rodrigo, 8 Noviembre, don Generoso Gutiérrez, libranza del Giro mútuo, 13 pesetas.

Granada, 29 Octubre, D. José Antonio Carulla, letra c/ al Banco de España, 280 pesetas.

Huesca, 18 Febrero, D. Pablo Hidalgo, letra c/ al Banco de España, 115 pesetas.

Ibiza, 18 Diciembre, D. Mariano Riquer, en sellos de Correo, 1'20 pesetas.

Jaén, 17 Abril y 8 Mayo, D. Cristino Morrondo, libranza del Giro mútuo, 30, ídem ídem ídem, 37; total 67 pesetas.

León, 14 Noviembre, D. Alejandro Rodríguez, cheque c/ al Banco de España, 1.290 pesetas.

Lérida, 13 Noviembre, D. Donato Cavia, remitido en un billete, 25 pesetas.

Madrid, 11 Marzo, limosna de don Sebastián López, entrega D. Timoteo Moraleja, 5 pesetas.

Idem, 21 Marzo, el Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo, limosna por el año de 1906, 150 pesetas.

Idem, 31 Diciembre, D. Mariano Peralta, encargado del Almacén de Santuarios, entrega por recaudado en el Almacén durante el año de 1907, 400'37 pesetas.

Mallorca, 8 Mayo, D. Matías Company, cheque c/ al Banco de España, 798'74 pesetas.

Menorca, 27 Febrero, D. Antonio Sintes, letra c/ E. Sáinz é Hijos, 308'58 pesetas.

Mondónedo, 8 de Noviembre, don Elías Montero, libranza del Giro mútuo, 8 pesetas.

Orense, 14 Marzo, D. Salvador Martínez, cheque c/ Sres. Corrales Hermanos, 11 pesetas.

Orihuela, 1.º Febrero, D. Francisco Herrero, entrega D. Joaquín Herrero, 502'15 pesetas.

Osma, 1.º Febrero y 19 Diciembre, D. Antonio Márquez, entrega D. Antonio Bonifaz, 263'16, ídem ídem ídem, 284'50; total 547'66 pesetas.

Oviedo, 15 Febrero y 22 Octubre, D. Antonio Sánchez Otero, letra c/ al Banco de España, 306, ídem ídem ídem, 250; total 556 pesetas.

Palencia, 14 Febrero, D. José Madrid, cheque c/ al Crédit Lyonnais, 44 pesetas.

Pamplona, 26 Diciembre, D. Juan Cortijo, cheque c/ al Banco de España, 6.358'19 pesetas.

Pasencia, 11 Marzo, D. Policarpo Barco, letra c/ Simón López y Hermano, 236'30 pesetas.

Salamanca, 10 Enero, D. Federico de Liñán, entrega D. José Cuesta Fernández, 658 pesetas.

Santander, 16 Mayo, D. Wenceslao Escalzo, entrega el mismo á la mano, 2.519'40 pesetas.

Santiago, 20 Febrero, D. José María Abeijón Sáez, letra c/ al Banco de España, 127 pesetas.

Segorbe, 13 Diciembre, D. Manuel Izquierdo, libranza del Giro mútuo, 99'75 pesetas.

Segovia, 11 Junio, D. Gabriel Pérez, entrega D. Manuel Gaudens, 729'99 pesetas.

Sevilla, 5 Marzo, D. Ildefonso Pe-

blación, letra c/ al Crédit Lyonnais, 500 pesetas.

Sigüenza, 23 Febrero, D. Juan Francisco Cabrera, entrega D. Elías Alfaro, 90'20 pesetas.

Tarragona, 18 Marzo, D. Salvador Tarín, en un billete del Banco, 100 ps.

Tenerife, 31 Mayo, D. José Francisco Padilla, letra c/ al Banco de España, 250 pesetas.

Teruel, 24 Enero, D. Joaquín Flores, entrega D. Federico Rodrigo, 87 pesetas.

Toledo, 11 Enero, D. Segundo Ayala, entrega D. Fructuoso Ayala, 901'24 pesetas.

Tortosa, 14 Febrero, D. Julián Ferrer, cheque c/ al Crédit Lyonnais, 60'25 pesetas.

Tudela, 9 Enero, D. Pablo García, entrega D. Samuel Nievas, 40 ptas.

Tuy, 6 Marzo, D. José Rodríguez Pérez, letra c/ Gregorio Cano y Compañía, 731'05 pesetas.

Urgel, 14 Enero, Vicente Porta, letra c/ García Calamarte, 822 pesetas.

Valencia, 21 Febrero, D. Antonio Planas, letra c/ al Banco de España, 2.827 pesetas.

Valladolid, 28 Enero, D. Miguel Martín Saiz, entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán, 252'24 pesetas.

Vich, 8 Julio, D. Sebastián Aliberch, cheque c/ al Banco Hispano-Americano, 785 pesetas.

Vitoria, 7 Enero, D. Andrés González de Suso, cheque c/ al Crédit Lyonnais, 1.432'15 pesetas.

Zamora, 25 Octubre, D. Fernando Iglesias, libranza del Giro mútuo, 15 pesetas.

Zaragoza, 16 Abril, D. Gregorio Marco, libranza del Giro mútuo, 12 ptas.

Total que se remite, 28.509'38 pesetas.

Nota.—No han remitido cuenta las Comisarias de Cádiz, Cuenca y Tarragona. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, habiendo llegado con retraso para figurar en este estado, las de Astorga, Guadix, Jaca y Málaga. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Córdoba, Coria, Gerona y Lugo.

Importa esta relación las figuradas veintiocho mil quinientas nueve pesetas con treinta y ocho céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.

—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.



# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1146

## COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 121 de la vigente ley Provincial y de conformidad á lo establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903; esta Comisión, en sesión del día 21 del actual, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación, aprobó la siguiente:

Distribución de los fondos del presupuesto provincial para el próximo mes de Abril de 1908

### PRESUPUESTO DE 1908

	Obligaciones de pago inmediato	Obligaciones de pago diferible	TOTAL Pesetas
<b>CAPITULO 1.º</b>			
<i>Administración provincial</i>			
1.º Gastos de la Diputación.....	4.055.96	1.083.33	5.139.29
2.º Archivo y Depositaria.....	375.00	41.66	416.66
3.º Comisiones especiales.....	373.25	75.00	448.25
4.º Arquitectos.....	312.50	83.33	395.87
<b>CAPITULO 2.º</b>			
<i>Servicios generales</i>			
1.º Quintas.....	83.33	304.16	387.49
2.º Bagajes.....	»	416.66	416.66
3.º Boletín oficial.....	748.70	»	748.70
4.º Elecciones.....	416.66	»	416.66
<b>CAPITULO 3.º</b>			
<i>Obras obligatorias</i>			
1.º Reparación caminos.....	2.686.66	5.018.20	7.704.86
2.º Id. fincas.....	»	166.66	166.66
<b>CAPITULO 4.º</b>			
<i>Cargas</i>			
2.º Pensiones.....	197.91	»	197.91
4.º Contratos.....	83.33	»	83.33
<b>CAPITULO 5.º</b>			
<i>Instrucción pública</i>			
1.º Instrucción pública.....	1.535.41	»	1.535.41
2.º Instituto general.....	3.225.78	»	3.225.78
4.º Inspección de Escuelas.....	291.66	»	291.66
6.º Bibliotecas.....	73.33	»	73.33
7.º Museos.....	15.00	25.00	40.00
<b>CAPITULO 6.º</b>			
<i>Beneficencia</i>			
1.º Atenciones generales.....	5.572.91	»	5.572.91
3.º Casas de Misericordia.....	3.735.72	»	3.735.72
4.º Id. Expósitos.....	10.653.38	»	10.653.38
<b>CAPITULO 7.º</b>			
<i>Corrección pública</i>			
1.º Cárceles.....	686.66	»	686.66
2.º Establecimientos penales.....	2.102.02	»	2.102.02
<b>CAPITULO 8.º</b>			
<i>Imprevistos</i>			
Unico. Gastos Imprevistos.....	»	1.602.35	1.602.35
<b>CAPITULO 10.º</b>			
<i>Carreteras</i>			
1.º Subvención de carreteras.....	3.909.06	»	3.909.06
2.º Construcción id.....	»	666.66	666.66
<b>CAPITULO 12.º</b>			
<i>Otros gastos</i>			
Unico. Varios.....	»	585.83	585.83
<b>CAPITULO 13.º</b>			
<i>Resultas</i>			
2.º Obligaciones de época corriente	»	588.45	588.45
<b>TOTALES.....</b>	<b>41.134.23</b>	<b>10.657.29</b>	<b>51.791.52</b>

Tarragona 31 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente accidental, Felipe de Veciana.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 1147

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Terminados los repartimientos de consumos y de guardería rural del año 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que puedan ser examinados y producirse contra los mismos todas cuantas reclamaciones se consideren justas.

Espluga de Francolí 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pablo Panadés.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1148

#### REQUISITORIA

Don Manuel García Martínez, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset,

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Lucarelli Fava, de veinte y ocho años de edad, hijo de Luis y Santina, pintor, natural de Spezia, (Italia), sin domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue sobre estafa y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado Enrique Lucarelli Fava, conduciéndolo en su caso á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, cuya prisión provisional ha sido decretada por auto de esta fecha en méritos del indicado sumario.

Dado en Falset á tres de Abril de mil novecientos ocho.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 1149

Don Casimiro Bertoluci Anido, Capitán del Batallón Segunda Reserva de Tarragona, número setenta y dos y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y seis, José Serret Moreno,

Por la presente requisitoria llama, cita y emplazo al recluta José Serret Moreno, hijo de Juan y de Teresa, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de edad treinta años, tres meses y siete días, de estado soltero y estatura un metro quinientos sesenta y cuatro milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa la Zona de Reclutamiento de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye como desertor, toda vez que no le son aplicables los beneficios del Real decreto de indulto de seis de Junio del año mil novecientos seis (C. L. número noventa y cinco), el cual solo comprende á los prófugos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que sea capturado en cualquier tiempo que regrese á España el referido recluta, el cual se encuentra en la actualidad en Londres (Inglaterra) y remitido en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Zona de Reclutamiento y Reserva de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á veinte y ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Casimiro Bertoluci.

Núm. 1150

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Mir y Escala, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en méritos del juicio verbal promovido por D. Ricardo Cabré, vecino de la presente, contra D. José Canalda Forcadell, de Uldecona y por fallecimiento de este señor contra sus herederos ignorados ó herencia yacente, en reclamación de ciento veinte y ocho pesetas setenta céntimos, importe de trece pensiones vencidas de un censal que se le presta, como sucesor aquél de Abdón Forcadell, se cita á dichos ignorados herederos ó herencia yacente del expresado don José Canalda Forcadell, para que el día diez y ocho de Abril próximo y hora de las diez y siete, comparezcan con todas las pruebas que tengan por conveniente ante el Tribunal Municipal de esta ciudad (bajos de las Casas Consistoriales) á fin de celebrar el referido juicio verbal, el cual, estando señalado para el día diez y ocho de Octubre del año último y para el que fué citado en debida y legal forma el D. José Canalda Forcadell, hubo de suspenderse á causa de la enfermedad que sufría este señor, quien falleció en aquella villa en veinte y uno del expresado mes de Octubre; bajo la prevención de que si dejau de comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía sin volverles á citar, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á la herencia yacente ó ignorados herederos de D. José Canalda Forcadell, en cumplimiento á lo mandado, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Tarragona á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.—El Secretario, Ramón Mestre.

Núm. 1151

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Plana Sonet, Juez municipal de esta villa, con providencia de hoy se cita á don Miguel de la Fuente y Cartes, de unos cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, vecino que fué últimamente de la ciudad de Tarragona, hoy de ignorado paradero, para que dentro el término de diez días comparezca ante el presente Juzgado ó manifieste al mismo cuáles son su actual residencia, á fin de responder de los cargos que le resulten en el juicio de faltas pendiente contra el mismo sobre ejercicio indebido de medicina; y se le previene que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Altañales tres de Abril de mil novecientos ocho.—El Secretario Habitado, Francisco Rebull.—V.º B.º El Juez municipal, Francisco Plana.

Imprenta Sucesores de J. A. Mol...



en todo tiempo, según el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado. Vista la instancia documentada de D. Miguel Barbará Font, renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almorós, toda vez que ha optado por el de Juez municipal suplente, del que tomó posesión en 21 de Enero último, y visto cuanto dispone el art. 43 de la vigente ley Municipal, en el apartado 1.º de su núm. 2.º, el 8.º de la de 5 de Agosto de 1907, y los 111, 112 y 113 de la orgánica del Poder judicial, todos los cuales abogan la resolución del interesado, se acordó admitirle la renuncia que utiliza.

Vista la instancia documentada de D. Antonio Nogués Cambra renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Mora de Ebro por haber sido nombrado adjunto del Juzgado municipal de dicha villa; considerando que la supuesta incompatibilidad alegada no existe en la ley Municipal ni en las disposiciones de la de 5 de Agosto de 1907, se acordó no haber lugar á la admisión de la renuncia del cargo de Concejal formulada por D. Antonio Nogués Cambra.

Vista la instancia suscrita por D. Vicente Samarra García, vecino de Ametlla, en súplica de que se ordene la instrucción del oportuno expediente de incapacidad sobrevenida al Alcalde de dicho pueblo, D. Pedro Callau Marsal, toda vez que en ella ha incurrido por haber presidido dos subastas adjudicadas respectivamente á un hermano y á un yerno suyos, y vistos también los informes emitidos por la Alcaldía, se acordó prevenir al Ayuntamiento instruya el oportuno expediente en la misma forma y plazos establecidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, elevándolo después á este Centro para la resolución que corresponda.

Para mejor proveer en el expediente que instruyó el Ayuntamiento de Vallmoll á fin de declarar la incapacidad de D. Ramón Jané Piñol para continuar ejerciendo el cargo de Concejal por ser deudor como segundo contribuyente á los fondos municipales, se acordó devolver dicho expediente al Ayuntamiento á fin de que se haga constar en el mismo el número de individuos que como representantes del gremio del grupo de liquidados firmaron el contrato con la Corporación municipal en 29 de Diciembre de 1902 y si se ha exigido á todos ellos la responsabilidad del encabezamiento del citado gremio correspondiente al año 1903, ó en caso contrario expresar y justificar la causa que motiva el declarar responsable únicamente al Sr. Jané, haciendo constar también si el Ayuntamiento ha percibido directamente alguna cantidad de los agremiados, uniéndose además al expediente copia certificada del escrito que el referido Sr. Jané presentó ante el Ayuntamiento protestando de la instrucción del expediente de que se trata, de cuyo escrito se dió cuenta en la sesión celebrada el día 17 de Diciembre último, y como quiera que el Ayuntamiento de Vallmoll en dicha sesión declaró la incapacidad de D. Ramón Jané, sin competencia para ello, se decidió dejar sin efecto el citado acuerdo y apereibir á la Corporación municipal para que en lo sucesivo se abstenga de resolver sobre el fondo de los expedientes de esta índole.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Jané Piñol contra un acuerdo del Ayuntamiento de Vallmoll que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal y contra la elección practicada para cubrir las vacantes que existían de Alcalde y primer Teniente de Alcalde; resultando que el recurrente alega que para incapacitarle se acordó declarar deudor á los fondos municipales é instruir el oportuno expediente de responsabilidad, que por cierto contiene varias informalidades de tramitación, y que para cubrir las vacantes de Alcalde y primer Teniente, ocurridas den-

la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede prestar su conformidad al expediente de que se trata, teniendo en cuenta sin embargo los límites que para su planteamiento señala el párrafo 2.º del artículo antes mencionado.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Antonio Gibert, D. Pablo Rovira, D. Francisco Rovira y otros vecinos, todos de Torredembarra, contra un acuerdo del Ayuntamiento que en 28 de Febrero del año anterior dispuso que los propietarios de la calle de las Carnicerías y de la calle Mayor construyeran las aceras de 0-75 centímetros y de piedra denominada «Sabinosa» en los frentes de sus respectivas casas; resultando que señalado el plazo de la construcción hasta el 30 de Septiembre, en 14 de Octubre impugnaron el acuerdo los recurrentes manifestando que las aceras ya las habían construido á su tiempo sin que el Municipio hubiera cuidado de su conservación y que no podía imponerles la clase de piedra que habían de utilizar; resultando que la Alcaldía informa que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y adoptado el acuerdo en 28 de Febrero de 1907 es extemporánea la impugnación del mismo, y que no es exacto que los propietarios aludidos ni sus causantes hayan construido jamás las aceras en los sitios señalados; resultando que según los informes del Arquitecto provincial no han existido en el punto señalado las aceras sueltas; considerando que la vigente legislación impone á los propietarios de fincas urbanas la construcción de aceras en toda la longitud de la fachada; que el recurso interpuesto es á todas luces extemporáneo y que sin duda el Ayuntamiento al designar la piedra «Sabinosa» no ha querido que precisamente sea de dicha cantera sino que reúna las mismas condiciones que aquélla; vistos los artículos 72 y 171 de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 3 de Septiembre de 1866, 10 de Agosto de 1869 y 13 de Septiembre de 1887, se resolvió informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto contra el acuerdo de 28 de Febrero de 1907 que adoptó el Ayuntamiento de Torredembarra.

Examinado el recurso promovido por D. Blás Andrés Royo, Médico Cirujano de Corbera, contra el acuerdo del Ayuntamiento que nombró Médico titular de la citada villa á D. Pedro Cortiella; resultando que el recurrente alega que no se anunció la vacante en el *Boletín oficial* ni se dió cuenta de los Médicos que se presentaron al concurso á la Junta de gobierno del Patronato de Médicos titulares, faltando por tanto el cumplimiento de los trámites previstos en el capítulo 6.º del reglamento de Médicos titulares; resultando que el Ayuntamiento y Junta de asociados niegan los hechos consignados en el recurso, pues dicen que no solo se publicó el concurso en el *Boletín oficial* sino en la *Gaceta de Madrid* y en la *Revista médica* de la provincia, que solo se presentó á dicho concurso el Médico Sr. Cortiella y que de todo se dió conocimiento á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares; considerando que en su vista cae por su base el fundamento de la oposición; visto el capítulo 6.º del reglamento antes citado, se dispuso informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la instancia de que se trata.

Vista la solicitud que al Sr. Gobernador dirige D. Vicente Rams Yerro, vecino de Tivenys, pidiendo que con arreglo á lo que dispone el art. 8.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 se ordene al Ayuntamiento de Tivenys practicar auxiliar, y como quiera que el Ayuntamiento de Tivenys ha de resolver en primer término la petición del interesado y no consta que lo haya hecho or que se hayan oído los informes de la Alcaldía, se acordó informar al Sr. Gobernador que ante todo debe remitirse la instancia del interesado á la Alcaldía de Tivenys para



que la informe y manifieste las causas por las cuales no ha sido resuelta la que dirigió al Ayuntamiento en 30 de Noviembre último.

Vista la comunicación del Alcalde de Valls devolviendo el oficio y hoja de tasación formada para la expropiación forzosa de una finca perteneciente á los herederos de Ramón Magriñá, porque éstos se han negado á recibir dichos documentos alegando no era suya la finca de referencia y teniendo noticia de que ésta ha sido adjudicada por dichos herederos á su madre D.<sup>a</sup> Coloma Marl Llorach, se acordó que la providencia de 24 de Enero último se notifique á dicha señora, con remisión de la hoja de tasación para los efectos que en la propia providencia se interesa.

La Comisión quedó enterada del escrito que la dirige el Director de Caminos con fecha 29 de Febrero último participando que ultimadas las formalidades de la subasta del trozo 3.<sup>o</sup>, sección 3.<sup>a</sup>, de la carretera de Farragona á Pont de Armentera, dará comienzo á la construcción de las obras á primeros del corriente mes de Marzo.

Examinados los expedientes promovidos por la Jefatura de Obras públicas para decretar la ocupación de los terrenos destinados á la carretera de tercer orden de Certera á Rocafort de Queralt, en los términos municipales de Conesa, Ceballá, Llorach y Vallfogona, en todos los cuales, después de practicada la información pública, no se ha presentado reclamación alguna; considerando que los expedientes de referencia han sido tramitados con arreglo á lo prevenido en el art. 25 del reglamento de 13 de Julio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, habiendo sido oportunamente rectificadas las nóminas de los vecinos á quienes han de expropiarse los respectivos terrenos, se acordó proponer al Sr. Gobernador que puede servirse decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos referidos en los términos de Conesa, Ceballá, Llorach y Vallfogona.

Visto el expediente promovido por D. Mateo Abelló Capdevita para el registro de cuarenta pertenencias mineras de barita, con el nombre de «Bienvenidas», en tierras del Estado y en el paraje ó partida «Solá de la Pedrera», término municipal de Vimbodí, resultando que hecha pública la petición del interesado han formulado oposición D. Enrique Bel y D. Pablo Brunet, vecinos de Barcelona, manifestando que son dueños de los yacimientos de barita existentes en aquellas fincas, según acreditan por el testimonio del acto de conciliación celebrado oportunamente en la villa de Prades en que fueron convenidos los pactos de cesión de los expresados propietarios y de los opo- sitores, pactos en que realmente aparece la facultad de extraer la barita á favor de dichos opo- sitores; considerando que según la Sección 2.<sup>a</sup> de la vigente ley de Minas, el propietario de todo yacimiento de barita tiene derecho preferente á la explotación de dicha sustancia y por tanto no cabe dudar de la preferencia de los opo- sitores á la citada explotación, debiéndose sin duda á esta circunstancia que el registrador haya dejado de contestar á la oposición con abandono de sus derechos, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede anular el registro solicitado por D. Mateo Abelló, de Vimbodí, de las cuarenta pertenencias de barita reclamadas.

Visto el expediente promovido por el Sindicato Agrícola de Tortosa con motivo de la construcción de la Sección 2.<sup>a</sup> del canal de la izquierda del Ebro, para que se decrete la necesidad de la ocupación de varios terrenos en aquel término municipal con destino á la expresada obra; considerando que contra la necesidad de la ocupación no se ha presentado reclamación alguna y por tanto puede desde luego decretar sea quella ocupación en la forma que del expediente aparece; visto el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse decretar

dicha ocupación tal como viene rectificada en la nómina de propietarios unida al expediente.

Visto de nuevo el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Mariana Samper Gavaldá contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arnes que mandó destruir las zanja abiertas en el cauce del río Algas, y resultando que tanto la recurrente como el Ayuntamiento han desistido de que informe el Arquitecto provincial, y considerando que la cuestión que se ventila entre uno y otra reviste carácter civil, cuya resolución incumbe á los Tribunales del fuero ordinario; visto el artículo 254 de la vigente ley de Aguas, se decidió informar al Sr. Gobernador que declarándose incompetente para conocer del asunto pueda reservar su derecho á las partes para hacerlo valer en el modo y forma que entiendan mejor procedente.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Alió, Alfafulla, Barbardá, Bellvey, Cafafell, Caseras, Galtar, Ceballá, Dosaigas, Forés, Mas de Barberans, Masllorens, Miravet, Morell, Pasanant, Pauls, Pira, Poba de Masalua, Poba de Montornés, Poba de Malmuet, Pradell, Prades, Prat de Compte, Puigpelat, Nou, Renu, Ribas, Roquetas, Rourrell, Salomó, San Vicente, Secutia, Vallfogona, Vendrell, Vespella, Viavert y Viella alta en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1908; considerando que se han cumplido todos los requisitos que exigen todas las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede conceder á los Ayuntamientos antes citados la autorización que respectivamente pretenden.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Benisanet, Garcia, Mora de Ebro y Mora la Nueva, en solicitud de perdón de contribución por consecuencia de las inundaciones del Ebro en los días 22, 23 y 24 de Octubre último; y cumplidos los trámites prescritos en los artículos 101 y 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión, en uso de las facultades que la concede en su número 2.<sup>o</sup> el art. 98 de la ley Provincial vigente, acordó la remisión de los mismos á la Administración de Hacienda para que emita su informe con arreglo á lo dispuesto en el art. 103 del mismo reglamento.

Vista la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Puigpelat presenta D. Miguel Ferré Domingo, oplatando por el de Juez municipal, del que tomó posesión en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo pasado; considerando que el recurrente se halla comprendido en el núm. 2.<sup>o</sup>, apartado 1.<sup>o</sup>, art. 43 de la vigente ley Municipal, y en el 8.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907; que como los 111 y 112 de la orgánica del Poder judicial se consigna que el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, y entre ellos los concejales, pudiendo, conforme al 113, optar entre uno y otro los que ejerciendo alguno de los últimos fueren nombrados para desempeñar otros judiciales, se acordó admitir á D. Miguel Ferré Domingo la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Chortó Bové para renunciar su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Falses, por haber cumplido la edad de 60 años, como lo justifica debidamente; resultando que no se ha formulado ni se ha interpuesto ninguna protesta ni reclamación; considerando que con arreglo al párrafo 2.<sup>o</sup>, inciso 1.<sup>o</sup> del art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años y que las excusas fundadas en esta circunstancia pueden utilizarse